

5018

DECRETO 334/1975, de 13 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gould Contardo, S. A.», por Decreto 3326/1967, de 28 de diciembre, y posteriores modificaciones, en el sentido de cambiar la denominación de los evaporadores y condensadores de exportación.

La firma «Gould Contardo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho), modificado por Decretos mil setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de veintisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete de junio) y ochocientos diez/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), para la importación de tubo de cobre, banda de aluminio y chapa galvanizada por exportaciones, previamente realizadas, de evaporadores y condensadores BCH, solicita su modificación, en el sentido de cambiar la denominación del producto de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gould Contardo, S. A.», con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro veinte setecientos, Móstoles (Madrid), por Decreto tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, y modificaciones posteriores, en el sentido de cambiar la denominación de los evaporadores y condensadores BCH por la de «evaporadores y condensadores BC», siempre que sean idénticamente iguales a los autorizados por el Decreto tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5019

DECRETO-335/1975, de 13 de febrero, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol», situado en el término municipal de Dalías (Almería).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte punto uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta punto uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta punto dos del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose ajustado la modificación del Plan de Ordenación, aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol», declarado tal por Decreto dos mil novecientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de noviembre, a los mismos requisitos que para su redacción compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

Con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se constituyó por escritura pública la Sociedad Anónima «Desarrollos Turísticos Almería» (DETASA), que ha venido a sustituir al señor González Moro como promotor del Centro.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «Desarrollos Turísticos Almería, S. A.» (DETASA), del Plan de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto dos mil novecientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de noviembre, para el Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol», situado en el término municipal de Dalías (Almería), declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 304.237, interpuesto por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 3 de diciembre de 1974, que desestimó recurso

de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de marzo de 1974, por la que se hizo pública la autorización concedida a don Luis Santacana Faralt y don Miguel Salabert Capull para ejecutar obras en el torrente «Las Baldainas», en término municipal de Castellví de Rosanés (Barcelona).

Recurso número 304.232, interpuesto por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 3 de diciembre de 1974, que desestimó recurso

de alzada deducido contra la del Director General de Obras Hidráulicas de 22 de marzo de 1974, que autorizó al Ayuntamiento de Sabadell para encauzar, rectificar y cubrir el torrente de Molí d'en Gall, en su término municipal.

Recurso número 304.184, interpuesto por don Pedro Sosa Santana y don Juan Márquez García contra la desestimación presunta, por el Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, del recurso de reposición deducido contra acuerdo del referido Consejo de 16 de noviembre de 1973, dictado en